GENERAL AGREEMENT ON

TARIFFS AND TRADE

RESTRICTED

L/5640/Add.21/Rev.2/Suppl.1*
1 February 1991

Limited Distribution

Original: Spanish

REPLIES TO QUESTIONNAIRE ON IMPORT LICENSING PROCEDURES

European Economic Communities

Portugal

Supplement

The attached notification[1] has been received from the delegation of the European Economic Community, in response to the questionnaire on import licensing procedures annexed to document L/5640/Add.6. The present document is a supplement to L/5640/Add.21/Rev.2, which contains updated information on import licensing procedures of the European Economic Community.

[1] Spanish only

*L/5640/Add.21/Rev.2 containing information on the Benelux Economic Union was incorrectly distributed as a revision instead of a supplement. To avoid confusion, until a complete revision is received, further supplements will continue to be made to Rev.2

91-0146

El presente documento supone una actualización de las informaciones contenidas en los documentos L/5640/Add.9 y L/5640/Corr.1.

Breve descripción de los regímenes

1. En Portugal, las importaciones son libres, salvo las que están sujetas a los siguientes regímenes:

a) Declaración de importación expedida automáticamente para los productos que están sujetos, conforme a la legislación comunitaria o nacional, a un control estadístico previo;

b) Licencia de importación - expedida para productos sujetos a regímenes restrictivos;

c) Certificado de importación - expedido siempre que lo exija la legislación nacional o comunitaria.

Todos estos documentos son expedidos por la Dirección General de Comercio Exterior. En las Regiones Autónomas de Azores y Madeira, los documentos son expedidos, respectivamente, por la Secretaría Regional de Economía y por la Secretaría Regional de Agricultura y Pesca.

Objeto y ámbito de aplicación del régimen de licencias

2. El régimen de licencias vigente y los productos a los que se aplica ya se han descrito en el apartado 1.

3. El régimen de licencias se aplica a todos los países, sean o no miembros del GATT. El régimen de declaraciones sólo se aplica a los orígenes respecto a los cuales se ejerce un control previo.

4. Las licencias y los certificados limitan las cantidades; las declaraciones no limitan ni las cantidades ni los valores.

5. El fundamento jurídico de estos regímenes se halla en el Acta de Adhesión de Portugal a las Comunidades Europeas y en el Decreto-ley nº 126/90.

La Administración no está capacitada para escoger los productos que deban someterse al régimen de licencias, y el Gobierno no puede alterar el sistema sin el consentimiento del poder legislativo.

Modalidades de aplicación

a) El volumen de los contingentes y todas las informaciones conexas se publican en el "Diario de la República" (Boletín Oficial del Estado portugués) y en dos periódicos diarios;

b) El volumen de los contingentes se establece generalmente sobre una base anual, y su distribución puede ser anual, semestral o trimestral.

Las licencias se expiden durante el período de vigencia de los contingentes.

c) No existe una discriminación entre los agentes económicos.

Para garantizar la utilización de las licencias, los importadores depositan una fianza.

Las cantidades que no se utilizan durante un período se prorrogan al período siguiente.

Pueden indicarse los nombres de los importadores.

d) El plazo para la presentación de candidaturas para la distribución de los contingentes varía entre diez, 15 o 25 días;

e) El plazo máximo para la evaluación de los pedidos es de 15 días, pudiendo estimarse el mismo día de su recepción;

f) La licencia podrá utilizarse una vez otorgada;

g) Del examen de las licencias se encarga un único organismo;

h) Se utilizan distintos criterios según los productos:

- orden cronológico de presentación de las candidaturas
- importaciones efectuadas durante los años anteriores.

En caso de que la distribución se realice basándose en las importaciones anteriores, se reserva, según los casos, el 3 o el 10 por ciento para los nuevos importadores.

Los pedidos pueden evaluarse simultáneamente o no, según los casos.

i) Puede ser. Depende de los casos.

j) El importador debe presentar una autorización de exportación remitida por el exportador.

k) Sólo en las importaciones de productos oleaginosos se exige su exportación.

7. a) No existe un límite fijo.

b) Puede ser.

c) No.

d) El importador únicamente tiene que dirigirse a un organismo.

8. Sólo se puede denegar una licencia si no se ajusta a las normas vigentes. Se informa al importador de los motivos de esta denegación, y éste puede recurrir por vía jerárquica.

Condiciones exigidas a los importadores para poder solicitar una licencia

9. a) y b) Cualquier persona, sociedad o institución puede pedir una licencia.

Documentos y otros registros necesarios para pedir licencia

10. Los elementos que figuran en los pedidos constan en los formularios.

11. En el momento de la importación efectiva (despacho de aduanas), según la naturaleza de las mercancías, pueden exigirse los documentos normales, tales como facturas, certificados de origen y certificados fitosanitarios.

12. No.

13. No, salvo en el caso ya citado de fianzas depositadas como garantía para la utilización de las licencias.

Condiciones de expedición de las licencias

14. Generalmente es de 5 meses, aunque puede fijarse un plazo distinto, conforme a la legislación nacional o comunitaria.

15. La fianza se pierde si no se efectúan importaciones.

16. No.

17. No.

18. Ninguna.

19. Debe presentarse la licencia en un Banco Comercial.

20. Siempre hay divisas para cubrir el valor de las importaciones.